REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220098500

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III P.H** y a cargo de **MARÍA RUBIELA PARRA SÁNCHEZ, SANTIAGO PARRA SANCHEZ Y ANGÉLICA CUEVAS SANCHEZ**, identificados (a) con C.C. No.41.575.634, 1.010.134.535 y 1.022.377.927, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($17.500), correspondientes a la cuota del mes de enero de 2018.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($914.200), correspondientes a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019, a razón de $65.300 cada cuota.
3.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($87.000), correspondientes a 3 cuotas uso zona común carro de los meses febrero a abril de 2018, a razón de $29.000 cada cuota.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000), correspondientes a 6 cuotas extraordinarias de administración de los meses de mayo a octubre de 2018, a razón de $100.000 cada cuota.

5.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($65.300), correspondientes a la cuota de inasistencia asamblea agosto de 2018.

6.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.685.000), correspondientes a 25 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a abril de 2021, a razón de $67.400 cada cuota.

7.- Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($67.400), correspondientes a la cuota de inasistencia asamblea junio de 2019.

8.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($822.000), correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022, a razón de $68.500 cada cuota

9.- Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($518.000), correspondientes a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a noviembre de 2022, a razón de $74.000 cada cuota

10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

11.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) HERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

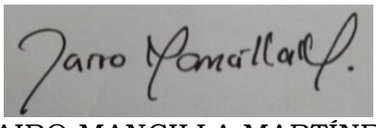

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 27 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220098500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 1, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $7.164.000. Oficiese.

El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la Calle 6 A # 89-42, Apartamento 104, interior 11 de Bogotá.

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

> *"PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía"*
>
> *"PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*
>
> *Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".*

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Limítese la medida a la suma de $7.164.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

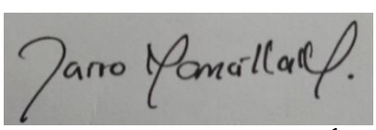

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 27 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA